

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. **Nº 1030**

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE-
a Favor de SOL MARINA CERNA RAMOS
EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2018-CES-675993** de fecha **02/12/2018**, el docente: **SOL MARINA CERNA RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 39.088.870**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a **COMPRA DE INMUEBLE**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSO PROPIOS**

Que apor to los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
CERTIFICADO DE SALARIOS.
CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA
CONTRATO DE COMPRA VENTA
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.
FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESION Y CEDULA DEL ARQUITECTO

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma continua y los factores utilizados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
20/04/1995	30/12/2017	8171	22	8	11
AÑOS		Valor \$			
1995		185.096			
1996		261.841			
1997		325.021			
1998		405.285			
1999		466.290			
2000		784.684			
2001		912.507			
2002		967.905			
2003		1.032.530			
2004		1.087.743			
2005		1.147.570			
2006		1.277.345			
2007		1.334.826			
2008		1.391.504			
2009		1.734.466			
2010		2.104.517			
2011		2.171.231			
2012		2.523.558			
2013		3.610.370			
2014		2.766.294			
2015		2.988.399			
2016		3.275.394			
2017		3.566.415			
VALOR LIQUIDADO		\$ 35.320.791			
ANTICIPOS PAGADOS		\$ 20.000.000			
VALOR A RECONOCER		\$ 15.000.000			

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1030

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE-
a Favor de SOL MARINA CERNA RAMOS**

Que según Hoja de Revisión emitida por la Previsora S.A. al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales:
\$ 20.000.000.00., mediante Resolución **Nº. 3030** con fecha **2010-09-03** y Res. **Nº. 2460**.

Que el valor del contrato de COMPRA DE INMUEBLE es de **\$15.000.000.00**, de los cuales cancelara con sus cesantías el
valor de **\$15.000.000.00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas
las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista
disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación
presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las
apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y
pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C –
248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991
y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente : : **SOL MARINA CERNA RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía
No. 39.088.870, la suma de: **\$35.320.791.00.**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a
la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **MUNICIPAL**
RECURSOS PROPIOS.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$20.000.000.00**, por concepto de Cesantías Parciales
Canceladas, quedando un saldo liquido de: **\$15.000.000.00**, el cual se girará, como anticipo de cesantías con destino
a **COMPRA DE INMUEBLE**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la
Entidad Fiduciaria a: **DANIEL ALBERTO PALOMINO NUÑEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 7.635.654.**,
según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad
con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de
los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

15 MAR 2010

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A - Sec. F.P.S.M